

REF. 2022-436 / RECURSO REPOSICIÓN

Félix Camilo Moncada Tarazona <kmilo_mon_25@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (213 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR - SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA - CAMILO MONCADA.pdf;

Señores:

JUEZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición

Proceso No: 2022-00436 Tipo de Proceso:

Sucesión Causante: OSCAR DONY GOMEZ RODRIGUEZ

Atentamente,



FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA

Abogado

Esp. Derecho de Familia

Cel: 3142082026

E-mail: kmilo_mon_25@hotmail.com

Cll 38 No 30 A 64 Of. 805 Ed Davivienda Villavicencio - Meta

Doctora,
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Asunto: Recurso de Reposición
Proceso No: 2022-00436
Tipo de Proceso: Sucesión
Causante: OSCAR DONY GOMEZ RODRIGUEZ

Respetada jueza,

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con cédula de C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta y T.P. 161.926 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado de los herederos del causante señores **ALEJANDRO RENÉ GÓMEZ ÑUSTES, ANDRES JOSE GOMEZ ÑUSTES, JENIFER ELICIA GÓMEZ ÑUSTES, OSCAR HARVEY GÓMEZ ÑUZTES y MELINA ELICIA GÓMEZ QUIROGA**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de trámite que niega solicitud de medida cautelar de fecha del 28 de marzo del 2023, para que dicha providencia sea revocada, de acuerdo a lo siguiente:

AUTO RECURRIDO

En el auto de trámite de fecha 28 de marzo del 2023, el despacho informa que, “En virtud a lo previsto en el art. 480 del C.G.P. se deniega la medida cautelar solicitada del derecho de cuota sobre un apartamento que será entregado al señor WILLIAM FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ por parte de la Constructora IHC SAS INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL, pues no se acredita de modo alguno la propiedad de dicha cuota parte en cabeza del causante; al parecer es una mera expectativa, además la empresa mencionada no es autoridad registral.” (*Subrayado fuera de texto*)

MOTIVO DEL RECURSO

Es menester informarle al despacho que, la medida cautelar sobre el derecho de cuota de ese futuro apartamento, es necesaria para la protección de un derecho económico dentro del presente proceso. Sin embargo, el suscrito erró al no informarle al despacho que el fundamento de la solicitud no era el artículo 480 del Código General del Proceso, sino que, la finalidad es la declaración de una medida cautelar innominada con base al literal C del artículo 590 del C.G.P.

La medida cautelar está encaminada para que la **Constructora IHC SAS INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL y la Constructora CAIPRO CONTRUCTORES SAS** (partes en el contrato de transacción de marras), se abstengan de entregar o celebrar contrato alguno con cualquiera que reclame el derecho sobre dicho futuro apartamento, pues como se ha dicho, fue un bien o derecho adquirido por el causante.





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

En nuestro ordenamiento jurídico no existe medida cautelar que encaje a lo deseado, ya que no se puede decretar el embargo o la inscripción de la demanda porque no existe un folio de matrícula que acredite la propiedad del inmueble (no se encuentra construido) y la Constructora no es una autoridad registral para realizar las anotaciones. Es necesario entonces, la creación de una medida cautelar para proteger ese bien relicto.

Tomando como referencia las medidas cautelares descritas en nuestro ordenamiento, las cuales tienen similares finalidades a lo que se pretende, como lo son la inscripción de la demanda (art 590 cgp) o el embargo de bien inmueble (art 480 del cgp), solicito a su señoría, se decrete una medida cautelar en donde se le informe a la **Constructora IHC SAS INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL y la Constructora CAIPRO CONSTRUCTORES SAS**, que sobre los derechos de dicho bien inmueble futuro, existe una controversia que se está suscitando entre los herederos del causante o que ese derecho hará parte de los bienes que se van a inventariar dentro de la sucesión del señor OSCAR DONY GOMEZ RODRIGUEZ. **Lo anterior con el fin de disuadir a la persona que pretenda reclamar el derecho y/o dejar en evidencia a quien, conociendo de la anotación, lo pretenda reclamar de mala fe y que en todo caso dichas constructoras les quede prohibido entregar o hacer documentación de transferencia de propiedad a cualquiera persona que lo reclame.**

La medida anteriormente solicitada es razonable para la protección de un derecho que es objeto del litigio, dado que previene la afectación a la masa sucesoral. Además, mis poderdantes cuentan con el interés jurídico para dicha solicitud de medida cautelar, ya que son herederos legítimos del causante y buscan evitar la vulneración a sus derechos económicos.

De igual manera, su señoría podrá establecer el alcance de la medida cautelar innominada solicitada y disponer de oficio su modificación.

De otro lado, aprovecho la oportunidad para solicitarle muy respetuosamente, que la medida cautelar decretada mediante auto del 15 de febrero de 2023, numeral 1, se haga extensiva a la Constructora CAIPRO CONSTRUCTORES SAS, que por error involuntario se omitió señalar en la solicitud de la cautela. Por tanto ruego se oficie a dicha empresa, comunicando tal medida.

Cordialmente,

FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P. No 161.926 del C.S.J.

